

## ANÁLISIS LEGISLATIVO

### DATOS GENERALES

**Ley** > 19.821

**Título** > Modifica la ley N° 18.902, que crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios y deroga la ley N° 3.133, sobre neutralización de los residuos provenientes de establecimientos industriales y su reglamento.

**Origen** > Mensaje

**Fecha de ingreso** > 29 de agosto de 2000

**Fecha de publicación** > 24 de agosto de 2002

**Cámara de ingreso** > Cámara de Diputados

**Estado** > Tramitación terminada

**Tiempo de tramitación** > 36 meses

**Urgencias** > 5 urgencias simple

### CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

**Categoría temática** > Residuos y Sustancias Peligrosas

**Tipo de ley** > Parcialmente Ambiental

**Importancia ambiental de la ley** > Importancia Ambiental Media

**Relevancia ambiental** > Positiva

### ANTECEDENTES Y CONTENIDO

El proyecto se originó por la necesidad que tiene el Estado de concentrar sus esfuerzos en la fiscalización y en el control del cumplimiento por parte de los industriales de la normativa medioambiental, especialmente de las normas de emisión, y de dejar a ellos mismos la responsabilidad del diseño e implementación de las soluciones técnicas que les permitan lograr ese cumplimiento.

La Ley N° 19.821 busca introducir modificaciones a la ley N° 18.902 para así fortalecer la fiscalización del desarrollo de actividades que generan residuos líquidos contaminantes, los que deben someterse, bajo la responsabilidad de sus agentes, a procesos, previos a la descarga, de depuración o neutralización

eficaces.

La ley N° 18.902 le confiere a la Superintendencia de Servicios Sanitarios la facultad no sólo de fiscalizar las descargas de los residuos líquidos industriales, sino que, además, la de disponer legalmente de los medios necesarios para verificar las infracciones, dar fe de ellas, ordenar las medidas correctivas y aplicar sanciones de multa o clausura. Además, la Superintendencia debe establecer programas permanentes de monitoreo y control de calidad ejecutados por laboratorios idóneos.

Por su parte, con la derogación de la Ley N° 3.133 se busca eliminar la dualidad de trámites y autorizaciones y disminuir la burocracia. Con la ley 3.133 se debía someter aprobación del Presidente de la República el sistema de depuración y neutralización de sus residuos industriales líquidos (riles), la que se otorgaba a través de un decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, previo informe favorable de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Con la derogación de ésta, se le dejarán a la Superintendencia las facultades de control y sanción, suprimiendo el procedimiento de aprobación de los proyectos de tratamiento. Quedan, de esta forma, en el propio industrial la necesidad de asumir y resolver las obligaciones que le impone la normativa ambiental y en particular aquella que le prohíbe descargar riles en cursos o masas de agua y en redes de alcantarillado público.

## BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO

Esta Ley que introduce modificaciones a la Ley 18.902 y deroga la Ley 3.133, fue aprobada sin mayores modificaciones ni indicaciones de la propuesta inicial, por parte de la Cámara de Diputados y el Senado.

Las modificaciones presentadas y aprobadas para el texto final tienen relación con la especificación de ciertas sanciones como la clausura hasta por 30 días del establecimiento que no cumpla con las normas de emisión exigibles y la transparencia total y conocimiento público de los insumos peligrosos y efluentes que pueda emitir una industria.

Hubo una modificación, la cual no fue aceptada, presentada por diputados de la oposición (Lily Pérez, Jaime Orpis, Arturo Longton, Baldo Prokurica, Alfonso Vargas y Mario Bertolino) que hacía referencia a la forma en que se nombraría al Superintendente, el cual debería ser nombrado por el Presidente de la República y aprobada por una mayoría del Senado.

En la discusión general del proyecto intervino, en primer lugar, el Superintendente de Servicios Sanitarios, Juan Eduardo Valdivia Medina, quien expuso la opinión del Gobierno respecto a la existencia de una doble autorización, donde no existe claridad para los titulares de dichos proyectos de cuál de ellas debe acatar primero. Una es la calificación medioambiental (SEIA) y la otra, es la aprobación del proyecto de ingeniería de la planta o sistema de tratamiento específico, de la ley N° 3.133. A juicio de la Superintendencia esto es inoficioso, engorroso y peligroso para el Estado, por cuanto, al aprobar un diseño específico, asume una cuota de responsabilidad en su óptimo funcionamiento. El Superintendente destacó también, la necesidad de fortalecer la capacidad fiscalizadora de la Superintendencia, mediante las modificaciones propuestas al texto de la ley N° 18.902.

Los expositores que siguieron, Aníbal Mege, Asesor del área de Medio Ambiente de La Sociedad de Fomento Fabril; Maximiliano Genskowsky, Auditor y abogado de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante; Francisco Ottone, Gerente de Planificación y Estudios de la Empresa de Servicios Sanitarios de Valparaíso, y Leonardo Lueiza, Abogado de la División de Fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, todos ellos mostraron su aprobación por el proyecto con pequeñas especificaciones relacionados con las instituciones u organismos que ellos representaban.

Sin embargo, el Gerente de planificación y Estudios de la empresa Esval, el Señor Ottone fue el único que consideró que se podría producir un impacto negativo al no existir un mecanismo de aprobación de proyectos, lo que imposibilita a la empresa sanitaria evaluar técnicamente el proyecto, pudiendo implementarse plantas de tratamiento de riles autorizadas por la COREMA que no cumplan con las especificaciones técnicas para atenerse a la norma de emisión vigente. Esto puede constituir un hecho de gravedad, por el impacto ambiental que podría ocasionar, por ello recomienda mantener la facultad otorgada por el reglamento de la Ley N° 3.133 para autorizar técnicamente los proyectos de plantas de tratamiento de riles y para descarga de riles a sistemas de alcantarillado, para que se asegure el cumplimiento con la normativa vigente. Sin embargo, a pesar de esta intervención, la Ley fue aprobada.

## EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

Si efectivamente la Superintendencia de Servicios Sanitarios adquiere mayor fuerza fiscalizadora y lleva a cabo con rigurosidad la inspección del cumplimiento de las normas medioambientales, se le puede asignar una calificación **positiva** al cuidado del medio ambiente, ya que elimina mecanismos burocráticos que pueden hacer que la fiscalización se haga engorrosa, al no haber un sólo responsable de que no se cumplan las normas.

Sin embargo, las sanciones establecidas en la Ley son un tanto débiles al considerarse que se trata de violaciones a medidas de protección del medio ambiente. Para una empresa puede ser, incluso, más económico pagar multas que invertir en tecnología de punta que no contamine tanto. Ambas Cámaras se concentraron de la “desburocratización” del Estado y no en aprobar una Ley que haga que se cumplan las normativas medio ambientales.